terminó la sesión y firman esta acta los Sres. Concejales; de todo lo cual yo el Secretario certifico.

Ricardo Aramburu

Dorotheo Urrurzuaga

Ignacio Aldasoro

Juan Echaniz

Felix Alcázar Arcauz

Ramon Mugica

Francisco Berroya

Joaquin Urreitieta

Juan Manuel Garitano

Narciso Berroya

El Secretario
I. Faustino de Ayarzi

En la villa de Vergara á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, previa convocatoria en forma se reunió en esta Sala Consistorial la mayoría del Ayuntamiento de la misma bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ricardo Aramburu para terminar el acto de la clasificación y declaración de soldados del presente año; y constituido en sesión pública á presencia de los interesados que concurrieron y con asistencia de los Sres. Concejales que al margen se expresan, siendo Procurador Síndico D. Francisco Berroya, El Sr. Presidente manifestó que en el acto de la clasificación de soldados celebrado el 12 de Febrero último se habia concedido término hasta el dia de hoy y su hora de las 9 de su mañana

D. Ricardo Aramburu.
" Ignacio Aldasoro. 2
" Dorotheo Urrurzuaga. 3
" Juan Echaniz. 4
" Francisco Berroya. 5
" Joaquin Urreitieta. 6
" José Man. Larrañaga. 7
" Narciso Berroya. 8
" Antero Mugica. 9

á varios individuos para comparecer á este importante acto; y hallándose presentes los interesados se procede á practicar la declaracion de soldados en la forma y con los resultados que á continuacion se expresan.

No. 4 sorteable.

**Vicente Gabilondo y Madariaga**, hijo de José y de Francisca natural de esta villa, fué llamado y compareció y medido resultó con un metro seiscientos cuarenta milímetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamacion alguna.

No. 12. exceptuado.

**Juan Orena y Madinabeitia**, hijo de Nicolas y Matiasa, natural de Oñate (Guipúzcoa) fué llamado y compareció, y manifestó que ademas de lo que se hizo constar en acta en el acto de la clasificacion de soldados celebrado en 12 de Febrero último, de ser hijo de voluntario de la libertad, concurre en él la circunstancia de ser hijo único en sentido legal que mantiene á su madre pobre y viuda pues que si bien tiene otro hermano llamado Benito, está constituido en la edad de 10 años cumplidos como se justifica por la copia certificada del acta de su nacimiento, por la cual aparece haber nacido el dia 12 de Enero de 1883. Justifica la defuncion de su padre y de ser pobre su madre segun certificado del Secretario, y pide se le declare exceptuado del servicio militar activo, como comprendido en el caso 2º del artº. 69 de la ley de reemplazos vigente. Ademas de dichos documentos presenta los testigos Nicolas Loyate y José Ignacio Garmendia para probar los demas extremos concernientes al caso.

El primer testigo Nicolas Loyate casado, mayor de edad y vecino de esta villa, prestando juramento en forma manifestó que el referido mozo Juan es hijo único en sentido legal pues que si bien tiene otro hermano llamado Benito, es menor de 17 años; Que dicho mozo es buen hijo y trabajador como jornalero y entrega á su madre lo que gana para su sustento y de la familia: Que su madre no puede subsistir privada del auxilio que le presta el mozo Juan, y tambien sabe que carece de bienes.

El segundo testigo José Ignacio Garmendia, mayor de edad, y vecino de esta villa juramentado en forma declaró: Que sabe que el recurrente es hijo único en sentido legal, segun la justificacion presentada, siendo buen hijo y trabajador como jornalero y entrega á su madre lo que gana para su sustento y de su familia: Que no podrá subsistir su

madre privándole del auxilio que le presta su hijo Juan Orena, pues que carece de bienes.

El Ayuntamiento

Resultando que el mozo Juan Orena ha alegado su excepción por ser hijo único de madre viuda y pobre, presentando varios documentos y ofreciendo prueba testifical, la que ha sido prestada en forma, acreditando por uno y otro medio que Apatiasa Apadinabeitia es viuda y pobre y que no tiene mas hijo mayor de 17 años que el mozo Juan; que este le entrega lo que gana y que no podrá subsistir privado del auxilio que le presta.

Considerando que justificadas las circunstancias de que se ha hecho mérito, procede otorgar la excepción solicitada.

Vistos los art.s 69 y 70 de la ley de reclutamiento vigente y de conformidad con el dictámen del Síndico,

Falla, estimando la excepción propuesta y declarando soldado condicional al mozo Juan Orena y Madinabeitia, con la obligación de ser revisada esta excepción en los tres reemplazos siguientes.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

N.º 23. Silvestre Arizmabarreta y Zaldiria, hijo de Felix y de Apicaela, natural de esta villa fué llamado y compareció acompañado de su padre Felix Arizmabarreta y éste alegó: Que se exceptue del servicio militar activo á su hijo Silvestre por ser hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene por hallarse comprendido en el caso 1.º del art.º 69 de la ley de reclutamiento vigente, presentando su partida bautismal para acreditar haber nacido en 14 de Octubre de 1829, y certificado del Secretario de no poseer ninguna clase de bienes.

Para acreditar que dicho mozo tiene otro hermano llamado Bernardino y que éste es impedido para trabajar, lo prueba con las certificaciones facultativas expedidas por los Sres. Médicos titulares de esta villa D. Felix Zumalabe y D. Mateo Zumalabe. Y ofreció información testifical para acreditar los extremos concernientes al caso presentando por testigos á D. Pedro Aguirre y D. Francisco Alberdi, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa.

Admitida la información se presentó el primer testigo D. Pedro Aguirre y juramentado en forma separadamente declaró; Que el recurrente Felix Arizmabarreta no tiene mas que dos hijos mayores de 17 años que Silbestre y Bernardino; Que este es cojo

y en su concepto impedido para trabajar; Que el otro es buen hijo, trabajador en las faenas del campo y entrega á su padre lo que gana para su sustento; Que á su parecer no podria subsistir el mismo padre privado del auxilio que le presta su citado hijo Silvestre y tambien sabe que es pobre y carece de bienes.

El 2º testigo D. Francisco Alberdi, habiendo prestado juramento en forma declaró: que el recurrente Felix Arizmabarreta tiene solamente dos hijos mayores de 17 años llamados Silvestre y Bernardino: que este es cojo y está conceptuado como impedido para trabajar: que el otro es buen hijo y trabajador en las faenas del campo y entrega á su padre lo que gana para su sustento: Que en concepto del testigo no podria subsistir el recurrente privandole del auxilio que le presta su enunciado hijo Silvestre, pues que los tres individuos citados carecen de bienes.

El Ayuntamiento

Resultando que Felix Arizmabarreta ha pedido para su hijo Silvestre la excepción del servicio activo en los cuerpos armados por ser único en sentido legal de padre sesagenario y pobre, presentando los documentos pertinentes al caso, como son la partida bautismal del padre, y certificados facultativos referentes á Bernardino, y ofreciendo prueba testifical, la que ha sido practicada en forma, acreditándose por uno y otro medio que Felix Arizmabarreta es pobre y sesagenario, y que no tiene, en sentido legal, mas hijo que el mozo Silvestre, y que este le entrega sus ganancias para su sustento y que no podria subsistir privado del auxilio que le presta.

Considerando que justificadas las circunstancias de que se ha hecho mérito, procede otorgar la excepción solicitada.

Vistos los art. 69, 70 y 78 de la ley vigente de quintas y de conformidad con el dictámen del Síndico.

Falla, estimando la excepción propuesta y declarando soldado condicional al mozo Silvestre Arizmabarreta y Zaldivia con la obligación de ser revisada esta excepción en los tres reemplazos siguientes.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

## Reemplazo de 1890.

Nº 4. Valentin Movilla y Fernandez, hijo de Remigio y Carmen natural de Vitoria, fué llamado y compareció manifestando haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como

hermano único de una hermana llamada Antonina, ambos huérfanos de padre y madre, á cuya hermana mantiene desde antes de la clasificación y declaración de soldados, hallándose constituida en la edad de 16 años; y no pudiendo absolutamente subsistir si se le priva del auxilio que le presta el recurrente y no han cesado las causas de la excepción y pedía la continuación de esta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecía. Presentó á los testigos D. Baldomero Urreitieta y Zaurigui y D. Antonio Badiola y Arbulu, ambos casados, mayores de edad y vecinos de esta villa.

Examinados estos con la separación debida y bajo juramento en forma declararon de conformidad que conocen á Antonina Movilla y Fernandez, en cuya manutención invierte el moro Valentin su hermano mucha parte del producto de su trabajo; y que subsisten las mismas causas en que se fundó la excepcion concedida al referido moro el año de 1890, toda vez que es cierto lo que expone el interesado.

Y el Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falla, confirmando la excepción del servicio militar activo al moro Valentin Movilla y Fernandez, sin protesta ni reclamación alguna.

Con tanto terminó la sesión, y firman los Concejales y testigos; de todo lo cual yo el Secretario certifico.

Ignacio Aldasoro

Dorotea Unzurrunzaga

Juan Echaniz

Francisco Berroya

Joaquin Urreitieta

Narciso Berroya

El Secretario
J. Narciso de Oyarzun

VILLA DE VERGARA AYUNTAMIENTO